

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

REF.: IMPARTE

INSTRUCCIONES

ENTREGAR

RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN

CLIENTES SOBRE EL SERVICIO DE

CUENTAS

DE

MANDANTES

INDIVIDUALES.

SANTIAGO,

2 6 AGO 2010

OFICIO CIRCULAR N° 6 3 1

A todos los corredores de bolsa y agentes de valores

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y en consideración a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 179 de la Ley Nº 18.045, ha estimado necesario requerir a los corredores de bolsa y agentes de valores que proporcionen a sus clientes información respecto del servicio de cuentas de mandantes individuales de empresas de depósito de valores de la Ley N° 18.876, en la forma y oportunidad que se indica.

El objetivo de estas disposiciones es promover la existencia de un mercado con inversionistas más informados y el uso de mecanismos que resguarden la integridad de los valores que los clientes mantienen en la custodia de los intermediarios de valores.

OBLIGACIONES DE ENTREGA DE INFORMACIÓN I.

Los corredores de bolsa y agentes de valores deberán proporcionar a sus clientes la información que se detalla en la presente sección, mediante un documento físico o electrónico dirigido a la dirección o correo electrónico registrada en la ficha de cliente respectiva o a través de otro medio autorizado por el cliente en la referida ficha. Esta información deberá remitirse junto con el próximo envío de información o documentos que se haga al cliente y en todo caso, a más tardar, el 15 de octubre de 2010.

Tratándose de clientes nuevos deberá proporcionarse la información mencionada en este Oficio Circular, al momento de firmar la ficha de cliente correspondiente.

> Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9º Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Casilla: 2167 - Correo 21



El documento en cuestión deberá contener, a lo menos, la siguiente información actualizada:

- 1. Características del servicio de cuentas de mandantes individuales.
- 2. Procedimiento para la apertura de la cuenta.
- 3. Información a la que tendrá acceso el cliente en la empresa de depósito de valores.
- 4. Información que remitirá la empresa de depósito de valores al cliente.
- 5. Otras prestaciones asociadas a la cuenta de mandante individual.
- 6. Costos asociados a las cuentas de mandantes individuales y sus prestaciones.

Sin perjuicio de la obligación de envío del documento antes mencionado a los clientes, los intermediarios de valores deberán mantener permanentemente en su sitio web, en un lugar de fácil acceso, la información contenida en el documento.

La información a que se refiere este Oficio Circular, deberá ser presentada por el intermediario en un formato y lenguaje de fácil comprensión.

II. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en el presente Oficio Circular, comenzarán a regir a contar de esta fecha.

